

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las catorce horas con quince minutos, del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día doce de marzo del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por el solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
  - 1) Plan Estratégico Institucional de los años 2012 y 2015 (también conocido como Plan Estratégico Participativo).
  - 2) Planes operativos anuales desde 2012 a 2018.
2. Mediante auto de fecha once de marzo del presente año, se observó la solicitud de información en base a los Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art.54 del Reglamento en el sentido Formal.
3. El trece de marzo del presente año se recibió subsanación de la solicitud de información.
4. Mediante auto de fecha trece de marzo del presente año, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
5. El catorce de marzo del presente año se giró memorándum N°0017.19 al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
6. El veintiséis de marzo del presente año, se recibió memorándum del Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal, en donde se remite respuesta.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Que en base al Art.70 LAIP, se trasmitió la solicitud a la unidad administrativa pertinente y esta ha respondido que no poseen dicha información. Se Anexa respuestas de las unidades administrativas de la municipalidad.

Por lo anterior, no es posible el poder proveer la información solicitada por ser inexistente actualmente en esta institución, tal y como lo comunico la Secretaría Municipal.

Se concede el acceso al plan estratégico participativo que se encuentra publicado en nuestro portal de transparencia municipal, en el siguiente enlace:  
<https://www.alcaldialaunion.gob.sv/trans/ver.php?menu=8&submenu=28&ruta=8.%20Plan%20Estrat%C3%A9gico%20Participativo%20/%20Plan%20Operativo%20Anual/A.%20Plan%20Estrat%C3%A9gico%20Participativo>

De igual manera se anexan las actas de inexistencia de los POA del 2012 a 2018:  
<https://www.alcaldialaunion.gob.sv/trans/ver.php?menu=8&submenu=29&ruta=8.%20Plan%20Estrat%C3%A9gico%20Participativo%20/%20Plan%20Operativo%20Anual/B.%20Plan%20Operativo%20Anual>

1. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**